

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO
PLENO EL DÍA 11 DE NOVIEMBRE DE 2013**

En la ciudad de Mairena del Aljarafe, siendo las **ocho horas** del día **11 de noviembre de dos mil trece**, se celebra en la casa Consistorial bajo la presidencia del **Sr. Alcalde D. Ricardo Tarno Blanco (PP)**, el **Excmo. Ayuntamiento Pleno**, con asistencia de los Sres. Concejales que a continuación se relacionan:

PARTIDO POPULAR

D. Vicente Antonio Agenjo Gragera
D^a Vicenta María Vela Rodríguez
D^a María Elena Castro Aljama
D. Juan de la Rosa Bonsón
D. Joaquín Ruiz Vázquez
D^a. María Dolores Walls Barragán
D^a. María Victoria Cañal Hernández-Díaz
D. Luis Vicente Pelegrí Pedrosa
D. Francisco Javier Portero Prados

PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

D. Antonio Conde Sánchez
D. Ángel Díaz Crujera
D^a. Estrella Giráldez Villalba
D. Luis Manuel Rodríguez-Tembleque Cepeda
D^a Marta Alonso Lappi
D. Diego Ramos Sánchez
D^a Pilar Salazar Olmo
D. Pablo León Nogales

IZQUIERDA UNIDA LOS VERDES – CONVOCATORIA POR ANDALUCÍA

D. Ángel Marcos Rodríguez
D^a. Marta Balmaseda Franco

PARTIDO ANDALUCISTA

D. José Antonio González Vela

Asisten igualmente el **Sr. Interventor** y el **Sr. Secretario** de la Corporación.

Comprobada la presencia de suficiente número de miembros de los que integran el Excmo. Ayuntamiento Pleno para la válida adopción de acuerdos, el **Sr. Presidente** declaró abierto y público el acto, acordando los grupos tratar los asuntos con el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

PUNTO ÚNICO.- PLENO EXTRAORDINARIO SOLICITADO POR EL GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO SOCIALISTA, EL GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA, Y EL GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO ANDALUCISTA, EN VIRTUD DEL ART. 46 DE LA LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE BASES DE RÉGIMEN LOCAL, Y OTROS QUE LE SEAN DE APLICACIÓN, CON EL ÚNICO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA LA APROBACIÓN DEL TEXTO REFUNDIDO DEL REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL PRESENTADO EN LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA REFORMA DEL ROM POR DICHS GRUPOS.

Se conoce el siguiente escrito presentado el 31 de octubre de 2013 en el Registro General del Ayuntamiento:

"D. Antonio Conde Sánchez, Portavoz del Grupo Municipal Socialista, D. Ángel Marcos Rodríguez, en calidad de Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida, D. José Antonio González Vela, en calidad de Portavoz del Grupo Municipal del Partido Andalucista, D. Ángel Díaz Crujera, D^a Estrella Giraldez Villaba, D. Luis Rodríguez de Tembleque Cepeda, D^a Marta Alonso Lappi, D. Diego Ramos Sánchez, D^a Pilar Salazar Olmo y D. Pablo León Nogales, en calidad de concejales y concejalas del Partido Socialista, y D^a Marta Balmaseda Franco, concejala del grupo municipal de Izquierda Unida, cuyos datos a los efectos oportunos obran en la secretaría general del ayuntamiento de Mairena del Aljarafe y en virtud de las atribuciones que le son propias, EXPONEN:

Que el pasado mes de julio del presente año, la Corporación en pleno designa a los miembros para conformar la denominada Comisión Especial de Reforma del Reglamento Orgánico Municipal, a la que se le encomienda la adaptación normativa del mismo a las reglas de participación ciudadana, transparencia y funcionamiento orgánico municipal, entre otras, solicitada reiteradamente, en diversos momentos y diferentes formas, por los grupos de la oposición al Gobierno de nuestro municipio.

Así, esta Comisión se constituye el 16 de septiembre de 2013, con el principal objetivo de reformar y renovar el Reglamento de forma consensuada, fruto de la colaboración y lealtad institucional que han de guardarse las distintas fuerzas políticas.

Para ello, acuerdan un calendario de trabajo, en el que se establece como meta el Pleno del mes de octubre para la aprobación del texto elevado por la Comisión.

El 27 de septiembre de 2013, los comisionados y comisionadas de los distintos grupos debían presentar sus enmiendas al Reglamento Orgánico vigente para el debate previsto en la segunda sesión a celebrar el 30 de septiembre, momento en el que se observa que el PSOE, IU y PA registran en tiempo y forma sus propuestas, mientras que el grupo del Partido Popular, entrega en esta misma sesión una enmienda a la totalidad del ROM.

Ante esta situación, existiendo dos documentos que pudieran ser objeto de modificación (el Reglamento vigente y el Reglamento enmendado en su totalidad) se acuerda por unanimidad convocar una tercera sesión el 8 de octubre, en la que se pactara, una vez estudiado el texto presentado por el Grupo de Gobierno fuera del plazo establecido en el seno de la Comisión, qué norma tomar para su modificación.

Los grupos de oposición, con la antelación suficiente, presentan en el registro del Ayuntamiento un texto refundido de sus propuestas, ya elaboradas y no debatidas por la sorprendente enmienda a la totalidad del PR con el objeto de ser tratada en la siguiente sesión.

Reunida la Comisión en su tercera sesión, se somete a votación el documento objeto de reforma, saliendo aprobado el Reglamento Orgánico Municipal Vigente y por tanto el texto refundido de enmiendas de los grupos del PSOE, IU y PA, con los votos en contra del PR quedando, pues, rechazada la enmienda a la Totalidad del equipo de Gobierno.

De este modo y sin otro trámite pendiente, la Comisión debió someter a votación el elevar el Reglamento modificado al Pleno de la Corporación para su aprobación, aunque, en un acto de colaboración, consenso y lealtad, consideró aplazarlo al 16 de octubre, dando la oportunidad al único grupo político que se opuso al texto acordado, presentar aquellas proposiciones que considerara oportunas.

De esta forma, el Alcalde, que debió convocar la Comisión a la última sesión para el día 16 de octubre, comunica a los comisionados y comisionadas, que ésta se suspende, no habiendo, a día de la presente, fijado fecha para la celebración de la misma.

Por lo expuesto, habiéndose desarrollado ya el Pleno del mes de octubre, el pasado jueves 24, en el que debió haberse debatido y aprobado el Reglamento Orgánico Municipal, los que suscriben SOLICITAN:

- *Sea convocado pleno extraordinario, en virtud del art. 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de Base de Régimen Local, y otros que le sean de aplicación, con el único punto del orden del día la aprobación del Texto refundido del Reglamento Orgánico Municipal presentado en la Comisión Especial para la Reforma del ROM, por PSOE, IU y PA, que se adjunta a la presente petición.*
- *Sean emitidos los informes jurídicos preceptivos así como los económicos financieros, antes de la celebración del pleno extraordinario.*

En Mairena del Aljarafe a 25 de octubre de 2013."

Al anterior escrito se acompaña como anexo el siguiente documento:

"Acuerdo de Enmiendas al Reglamento Orgánico Municipal 2011 – 2015 de los grupos políticos municipales del PA, IU y PSOE.

CAPÍTULO PRELIMINAR. RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 1.

El presente reglamento regula el régimen organizativo y de funcionamiento de los órganos municipales y el Estatuto de sus miembros, de conformidad con la normativa estatal básica sobre Régimen Local, el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Artículo 2.

En todo aquello no previsto en este reglamento, y en cuanto no se oponga a sus preceptos, regirán directamente, las Leyes de la Junta de Andalucía sobre Régimen Local en las que se establezca una organización municipal complementaria de la establecida en la normativa estatal básica y subsidiariamente la Ley del Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común.

CAPÍTULO I. DEL PLENO

Artículo 3.

El Pleno está integrado por los/as Concejales/as y es presidido por el Alcalde o Alcaldesa.

Las sesiones del Pleno son ordinarias, extraordinarias y extraordinarias-urgentes. Las sesiones ordinarias se celebrarán mensualmente los penúltimos jueves de cada mes, en jornada de tarde.

La modificación del día de celebración de la sesión plenaria requerirá el consentimiento unánime de todos los miembros de la Corporación.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando así lo decida la Presidencia o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación; no pudiendo ningún Concejales o Concejales solicitar la celebración de más de tres anualmente.

En este último caso, la celebración del pleno no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que fuera solicitada, no pudiendo incorporarse el asunto al orden del día de un Pleno ordinario o de otro extraordinario con más asuntos si no lo autorizan expresamente los/as solicitantes de la convocatoria.

Si la Presidencia no convocase el Pleno extraordinario solicitado por el número de Concejales y Concejales indicado dentro del plazo señalado, quedará automáticamente convocado para el décimo día hábil siguiente al de la finalización de dicho plazo, a las doce horas, lo que será notificado por el Secretario/a de la Corporación a todos los miembros de la misma al día siguiente de la finalización del plazo citado anteriormente. En ausencia del Alcalde - Presidente o Alcaldesa - Presidenta, o de quien legalmente haya de sustituirle, el Pleno quedará válidamente constituido siempre que concurra el quórum requerido, en cuyo caso será presidido por el miembro de la Corporación de mayor edad entre los/as presentes.

Artículo 4.

Las sesiones del Pleno han de convocarse, al menos con tres días hábiles de antelación, salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente, que no están sujetas a plazo alguno de convocatoria, pero cuya urgencia tendrá que ser ratificada por el Pleno.

Las convocatorias tanto, del Pleno, de la Junta de Gobierno Municipal y Comisiones Informativas, así como de los Consejos de los Organismos dependientes de este Ayuntamiento, se efectuarán mediante correo electrónico personalizado a cada Concejal o Concejala, debiendo quedar en la Secretaría General acreditación del acuse de recibo telemático.

Igualmente, por este mismo medio, se acompañará la documentación que forme parte de los puntos del orden del día.

Artículo 5.

La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día deberá figurar a disposición de los Concejales o Concejales en la Secretaría de la Corporación, desde el mismo día de la convocatoria, así como puesta a disposición de los miembros de la Corporación mediante correo electrónico.

El traslado de la documentación fuera del plazo indicado en el párrafo anterior, supondrá la obligación del Alcalde o Alcaldesa de retirar el punto del orden del día que se haya visto afectado por el retraso, previa solicitud de cualquiera de los miembros de la Corporación.

Podrán debatirse y en su caso, votarse, aquellos asuntos no incluidos en el orden del día cuando sean declarados urgentes por el Pleno, a propuesta del Alcalde o Alcaldesa o de cualquier Grupo Político de la Corporación, siempre que dicha urgencia sea aprobada por mayoría absoluta.

Artículo 6.

El Pleno se constituye válidamente con la asistencia de un tercio del número legal de sus miembros: en ningún caso podrá celebrarse sesión plenaria sin que concurran al menos tres Concejales o Concejales. En todo caso, se requiere la asistencia del Alcalde o Alcaldesa y del Secretario/a de la Corporación, o de quienes legalmente les sustituyan.

El quórum de constitución deberá mantenerse durante toda la sesión.

Artículo 7.

Los acuerdos del Pleno se adoptan, como regla general, por mayoría simple, salvo en los casos en que se requiera la mayoría cualificada, de los miembros presentes, en votación ordinaria. Para casos concretos, el Pleno puede acordar, a petición de cualquier Grupo Municipal, que se realice votación nominal.

El voto puede ser afirmativo o negativo, pudiendo los miembros de la Corporación abstenerse de votar. En caso de empate se procederá a una nueva votación, y si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del Alcalde o Alcaldesa.

La ausencia de uno o varios Concejales o Concejales, una vez iniciada la deliberación de un asunto, equivale a efectos de la votación correspondiente, a la abstención. La ausencia de uno o varios Concejales/as en el momento de la votación constará en el acta.

Artículo 8.

Las sesiones del Pleno son públicas, no obstante y por mayoría absoluta, podrá acordarse que sean secretos el debate y votación de aquellos asuntos que puedan afectar a los derechos al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen de los/as ciudadanos/as.

Artículo 9.

Las sesiones del Pleno habrán de terminar en el mismo día en que comiencen, y, si quedaran asuntos sin resolver, éstos serán incluidos en el orden del día de la próxima sesión, decidido por mayoría simple de los miembros de la Corporación.

El Alcalde o Alcaldesa acordará durante el transcurso de la sesión, que se interrumpa la misma, por el tiempo que considere oportuno, a fin de que los Concejales o Concejales puedan deliberar, y siempre que lo solicite un Grupo Municipal.

Artículo 10.

Las sesiones plenarias comenzarán con la aprobación del acta de la sesión anterior. A continuación el Secretario/a dará cuenta de los asuntos comprendidos en el Orden del día que podrá formularse de forma extractada, y si nadie pidiera la palabra quedarán aprobados por unanimidad. Si alguien deseara hacer uso de la palabra, lo solicitará del Alcalde o Alcaldesa, a los efectos de explicación de la propuesta o apertura del debate.

Artículo 11.

1. *El Alcalde o Alcaldesa dispondrá lo que proceda en orden a la formalización del debate, teniendo cada Grupo Municipal el derecho a la palabra en dos turnos diferenciados, de menor a mayor representación, que tendrá el siguiente desarrollo:*

- a) *El debate se iniciará con una exposición y justificación de la propuesta, a cargo de algún miembro de la Comisión Informativa que la hubiera dictaminado o, en los demás casos, de algún miembro de la Corporación que suscriba la proposición o moción, en nombre propio o del colectivo u órgano municipal proponente de la misma.*
- b) *A continuación, los diversos grupos consumirán un primer turno. La Presidencia velará para que todas las intervenciones tengan una duración igual.*
- c) *Quien se considere aludido por una intervención podrá solicitar de la Presidencia que se conceda un turno por alusiones, que será breve y conciso.*
- e) *Si lo solicitara algún grupo, se le concederá un tercer turno de palabra.*
- f) *Sin perjuicio de lo anterior, el grupo proponente dispondrá de un tercer turno de palabra previo al cierre del debate efectuado por el equipo de gobierno.*

2. *Los intervinientes habrán de ajustarse a la mayor brevedad en cuanto a sus exposiciones.*

3. *Antes de iniciarse el debate, cualquier Concejel o Concejala podrá pedir que se examine una cuestión de orden, invocando al efecto la norma cuya aplicación reclama. La Presidencia resolverá lo que proceda, sin que por este motivo se entable debate alguno.*

Artículo 12.

Corresponde a la Presidencia dirigir los debates y mantener el orden de los mismos.

El Alcalde o Alcaldesa podrá interrumpir el debate cuando lo expuesto se desvíe notoriamente del tema a tratar o se produzcan disgresiones o repeticiones, así como retirar del uso de la palabra a quien se excediera de la misma o profiriera expresiones susceptibles de alterar el orden del debate.

Artículo 13.

Cuando algún/a Concejel o Concejala necesitare la lectura de normas o documentos que crea precisos para mejor ilustración de la materia de que se trate, lo solicitará de la Presidencia, la cual accederá a ello salvo en lo que estime no pertinente o innecesario de forma motivada por no encontrarse relacionado con la materia tratada.

De igual modo se procederá cuando se solicite la manifestación directa del Secretario/a o Interventor/a, los cuales podrán participar en el debate cuando por razones de legalidad o de aclaración de conceptos lo estimen necesario, solicitándolo así a la Presidencia.

Artículo 14.

El Alcalde o Alcaldesa cerrará el debate enunciando los términos en que ha quedado planteada la discusión, al objeto de someterlo a votación sin que pueda excederse o intervenir en ese sentido.

Artículo 15.

Cualquier Concejal o Concejala, durante la celebración de la sesión, podrá solicitar la retirada de algún expediente incluido en el orden del día, a efectos de que se incorporen al mismo, documentos e informes. De igual forma, podrá solicitarse que el expediente quede sobre la mesa, aplazándose la discusión hasta la próxima sesión.

En ambos casos, la petición se someterá a votación, requiriéndose para la retirada, el voto favorable de la mayoría simple de los/as Concejales o Concejalas asistentes.

Artículo 16.

Con independencia de las propias deliberaciones de los asuntos incluidos en el orden del día, las intervenciones de los/as Concejales o Concejalas en las sesiones podrán adoptar las siguientes formas:

- 1. Dictamen: Propuesta sometida al Pleno tras el estudio del expediente por la Comisión Informativa. Contiene una parte expositiva y un acuerdo a adoptar.*
- 2. Enmiendas: Consiste en la solicitud de modificación de un dictamen o propuesta, hecha por escrito y antes de comenzar la discusión del asunto, y entregada al Secretario/a de la Corporación.*
- 3. Adición: Es la solicitud de ampliación del dictamen o propuesta elaborada para la adopción del acuerdo, hecha por escrito y antes de comenzar la discusión del asunto, y entregada al Secretario/a de la Corporación.*
- 4. Proposición: Es la propuesta de acuerdo entregada al Secretario/a de la Corporación, con siete días hábiles de antelación, a la celebración de la Comisión Informativa, para su inclusión en el orden del día de la misma.*
- 5. Moción: Es la propuesta de acuerdo urgente, y sometida directamente al Pleno, que no figura en el Orden del Día. En caso de ser registrada con tres días de antelación a la celebración del Pleno, ésta constará en el orden del día pertinente, debiendo ser conocida por la Comisión competente.*
- 6. Ruego: Es la expresión de un deseo con relación a una cuestión concreta, tendente a que se considere la posibilidad de llevar a cabo una determinada acción.*
- 7. Pregunta: Es la solicitud hecha a fin de que se informe por los Órganos de Gobierno de la Corporación, sobre alguna cuestión o asunto municipal.*
- 8. Interpelación: Es la petición hecha a fin de que se expliquen o justifiquen los motivos o criterios de la actuación municipal en general o en particular.*

Artículo 17.

Las enmiendas y adiciones serán sometidas a voto por el Pleno una vez leídos los dictámenes o propuestas de resolución a que se refieran y antes de entrar en la deliberación de éstos.

Los/as Concejales o Concejalas presentarán los asuntos que pretendan defender en forma de proposición, con la antelación de siete días hábiles para que sean incluidos en el orden del día de la sesión de la Comisión Informativa correspondiente.

Artículo 18.

Cuando algún/a Concejal o Concejala estime que debe someterse a conocimiento de la Corporación un asunto que no esté incluido en el orden del día, lo formulará mediante moción dirigida a la Presidencia, en la cual justificará su carácter de urgencia. Una vez terminados los asuntos ordinarios, se resolverá por

mayoría simple entrar en el conocimiento del asunto o asuntos declarados de urgencia, previa enunciación del tema de que se trate.

Artículo 19.

Los ruegos se formularán libremente por sus autores en el punto correspondiente del orden del día, previa petición de palabra a la Presidencia. Dado su carácter de simple manifestación, no se entrará en deliberaciones ni se adoptarán acuerdos sobre los mismos, limitándose los demás concurrentes, en su caso, a expresar su adhesión o disconformidad.

Artículo 20.

Las preguntas e interpelaciones se enunciarán de la misma forma que los ruegos, y se referirán a cuestiones que deberán ser contestadas de inmediato y para las que no se precise consulta de antecedentes. En caso contrario, se diferirá la contestación, haciéndose por escrito dentro de los quince días siguientes a la celebración del Pleno, y dirigido al Concejal o Concejala que la haya formulado. El ejercicio de la actividad de control del Pleno quedará garantizado con el envío a cada Concejal o Concejala, mediante correo electrónico y con periodicidad mensual de los extractos de las Resoluciones de la Alcaldía y de los Acuerdos de la Junta de Gobierno Municipal, además de la inclusión en el Orden del Día de los Plenos Ordinarios de los siguientes puntos:

- Mociones
- Interpelaciones, ruegos y/o preguntas.

CAPÍTULO II. DE LA JUNTA DE GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 21.

Corresponde a la Junta de Gobierno Municipal Ayuntamiento:

1. La asistencia al Alcalde o Alcaldesa en el ejercicio de sus atribuciones.
2. Ser informada de las decisiones del Alcalde o Alcaldesa con carácter previo a las mismas, siempre que la importancia del asunto así lo requiera.
3. Aquellas atribuciones que le delegue el Alcalde o Alcaldesa o el Pleno.
4. Las demás que le asignen las leyes.

Artículo 22.

Las sesiones de la Junta de Gobierno Municipal son ordinarias, extraordinarias y extraordinarias de carácter urgente. En cuanto al régimen de las sesiones, se estará a lo que determine la propia Junta.

Artículo 23.

Será preceptiva la asistencia del Alcalde o Alcaldesa, y de, al menos la tercera parte de los miembros de la Junta de Gobierno Municipal, juntamente con el Secretario/a General, para que pueda celebrarse válidamente la sesión.

No podrá celebrarse ninguna sesión, sin la asistencia del Alcalde o Alcaldesa y del Secretario/a, o de quienes legalmente los sustituyan.

Artículo 24.

Corresponde al Alcalde o Alcaldesa, con carácter indelegable, la convocatoria y presidencia de las sesiones de la Junta de Gobierno Municipal que, en ningún caso, serán públicas.

Artículo 25.

La Junta de Gobierno Municipal estará compuesta por el Alcalde o Alcaldesa y los Concejales o Concejalas que éste designe, en calidad de Tenientes de Alcalde o Alcaldesa, que lo sustituirán en caso de enfermedad o ausencia, según el orden que se establezca.

Artículo 26.

Las actas de la Junta de Gobierno Municipal serán remitidas a todos/as los/as Concejales o Concejalas de la Corporación mediante correo electrónico, en el plazo de tres días hábiles contados desde la celebración de la sesión correspondiente.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya producido la notificación, el acta habrá de encontrarse a disposición de los/as Concejales/as, quienes tendrán derecho a la obtención de una copia del mismo.

CAPÍTULO III. DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS

Artículo 27.

Para conocer e informar de las cuentas del Ayuntamiento, se constituye la Comisión Especial de Cuentas, bajo la presidencia del Alcalde o Alcaldesa o Teniente de Alcalde o Alcaldesa en quien delegue. En todo caso quedará garantizada la representación de todos los grupos políticos municipales en proporción al número de Concejales/as de cada grupo político.

Corresponde a la Comisión Especial de Cuentas el examen, estudio e informe de todas las cuentas, presupuestarias y extrapresupuestarias, que deba aprobar el Pleno de la Corporación de acuerdo con lo establecido en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 28.

Las sesiones de la Comisión Especial de Cuentas, serán convocadas, al menos con cinco días hábiles de antelación, por su Presidente/a, que acompañará a la convocatoria el orden del día de la sesión. Corresponde al Presidente/a la dirección de los debates que se produzcan, estando asistido por el Secretario/a y el Interventor/a de la Corporación.

Artículo 29.

Corresponde a los respectivos Grupos Políticos Municipales la designación de las personas que hayan de adscribirse a la Comisión Especial de Cuentas en representación de tales grupos.

CAPÍTULO IV. DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS

Artículo 30.

Para el estudio, informe o consulta de los asuntos que deben ser conocidos por el Pleno, así como el seguimiento de la gestión del Alcalde o Alcaldesa, Comisión de Gobierno y de los Concejales o Concejales que ostenten Delegaciones, sin perjuicio de las competencias de control que corresponden al Pleno, se constituirán Comisiones Informativas, cuya composición será de siete miembros, garantizando la representación de todos los Grupos Políticos Municipales. Las Comisiones Informativas serán las siguientes:

- *Comisión Informativa de Economía.*
- *Comisión Informativa de Empleo y Asuntos Sociales.*
- *Comisión Informativa de Infraestructuras y Medio Ambiente.*

Mediante Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento podrán constituirse aquellas comisiones informativas que se determinen, que se entiendan necesarias para el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno y de la Junta de Gobierno.

Artículo 31.

Todos los grupos políticos integrantes de la Corporación tendrán derecho a participar en las Comisiones Informativas, mediante la presencia proporcional al número de Concejales/as pertenecientes a tales grupos, a los cuales corresponde la designación de las personas que hayan de adscribirse a las comisiones en representación de los mismos.

Artículo 32.

Las comisiones informativas celebrarán sus sesiones, en todo caso, trimestralmente.

Sin perjuicio de lo anterior, las sesiones ordinarias de las comisiones informativas se celebrarán mensualmente y con la antelación suficiente para que los asuntos a incluir en el Pleno Ordinario hayan sido dictaminados, y convocadas con una antelación de al menos tres días hábiles a la celebración de la sesión.

La convocatoria y Presidencia de las Comisiones Informativas corresponde al Alcalde o Alcaldesa. La presidencia efectiva en caso de ausencia podrá delegarla en el/la vocal de la comisión que designe.

Artículo 33.

La convocatoria de las sesiones extraordinarias de las Comisiones Informativas se hará con una antelación, al menos, de tres días hábiles, y se remitirá a todos sus componentes el orden del día, comprensivo de los asuntos que hayan de someterse a estudio, informe o consulta.

Artículo 34.

Para la válida constitución de las Comisiones Informativas es exigible la presencia de al menos un tercio del número de miembros y la presencia de la Presidencia y del Secretario/a o personas en quienes deleguen.

Los dictámenes se aprobarán siempre por mayoría simple de los presentes, decidiendo los empates la Presidencia con el voto de calidad.

CAPÍTULO V. DE LA JUNTA DE PORTAVOCES

Artículo 35. Constitución.

El Alcalde o Alcaldesa o, quien en su ausencia le sustituya legalmente, y los/as Portavoces de los Grupos Políticos Municipales, constituyen la Junta de Portavoces.

En caso de ausencia, los/as Portavoces serán sustituidos/as por el/la correspondiente portavoz adjunto/a.

Artículo 36. Naturaleza.

La Junta de Portavoces es un órgano consultivo del Alcalde o Alcaldesa, que tiene la función de colaborar con el mismo en cuestiones de organización institucional, así como en aquellas materias que hacen referencia a las relaciones entre los diversos Grupos, o entre ellos y el propio Alcalde o Alcaldesa. Es, igualmente, un punto de encuentro del Alcalde o Alcaldesa y los/as Portavoces para participar en la actividad municipal.

Artículo 37. Funciones.

1. Interpretación del Reglamento Orgánico Municipal.
2. Recibir las informaciones que la Presidencia les proporcione para hacerlas llegar a los miembros de cada Grupo. Será responsabilidad del Portavoz de cada Grupo la difusión de las noticias y avisos recibidos a los miembros del mismo.
3. Cualquier otra función de asesoramiento o de participación en la actividad institucional que solicite el Presidente.

Artículo 38. Régimen de reuniones.

1. Las reuniones celebradas por esta junta podrán tener carácter ordinario o extraordinario:
 - a) La reunión ordinaria se convocará mensualmente por escrito, por el Alcalde o Alcaldesa mediante correo electrónico, con al menos, dos días de antelación.
 - b) Las de carácter extraordinario podrán ser convocadas por el Alcalde o Alcaldesa o por un tercio de los miembros con, al menos, dos días de antelación a la celebración del mismo.
2. En la convocatoria debe constar el día y hora de la reunión y los asuntos a tratar. A estas reuniones asistirá el Secretario/a General de la Corporación. También podrán asistir los miembros de la organización municipal que se estime oportuno en función de los asuntos que hayan de tratarse.

CAPÍTULO VI. DE LAS JUNTAS DE DISTRITO

Artículo 39.

De acuerdo con los artículos 128 y 129 del Real Decreto 2568/86, el Pleno del Ayuntamiento constituirá Juntas Municipales de Distrito con la finalidad de mejorar la gestión municipal y facilitar la participación ciudadana, ostentando el carácter de órganos territoriales de gestión desconcentrada.

Artículo 40.

1. La composición, organización y ámbito territorial de las Juntas será la prevista en el correspondiente Reglamento regulador.

2. *El reglamento que regule las Juntas de Distrito determinará asimismo las funciones administrativas que, en relación a las competencias municipales, se deleguen o puedan ser delegadas en las mismas, dejando a salvo la unidad de la gestión del Municipio. El Reglamento se considerará, a todos los efectos, parte integrante del Reglamento Orgánico.*
3. *Las Juntas de Distrito se reunirán, al menos, tres veces al año.*

CAPÍTULO VII. PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 41.

Son derechos de los/as vecinos y vecinas los reconocidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, y los establecidos en las leyes.

Artículo 42.

1. *La Participación Ciudadana está regulada por el Reglamento en vigencia, que deberá ser adaptado para cubrir las necesidades actuales que la sociedad demanda, de manera que contemple los órganos de participación que sean necesarios.*
2. *No obstante, en virtud del artículo 70.bis de la Ley 7/1985, se garantizará que los/as vecinos/as que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales puedan ejercer la iniciativa popular, presentando propuestas de acuerdos o actuaciones o proyectos de reglamentos en materias de la competencia municipal, que deberán ir suscritas al menos por el 10% de los/as vecinos/as.*
3. *Tales iniciativas deberán ser sometidas a debate y votación en el Pleno, sin perjuicio de que sean resueltas por el órgano competente por razón de la materia, previo informe de legalidad del Secretario/a del ayuntamiento así como el informe del Interventor/ora cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico.*
4. *Asimismo, se facilitará la participación, la información y la comunicación con los/as vecinos/as a través de la utilización interactiva de las tecnologías de la información, de manera que puedan presentarse documentos y realizarse trámites administrativos, encuestas y en su caso, consultas ciudadanas.*
5. *Cuando alguna de las asociaciones o entidades a que se refiere el artículo 72 de la ley 7/1985, de 2 de abril, desee efectuar una exposición ante el Pleno en relación con algún punto del orden del día en cuya previa tramitación administrativa hubiese intervenido como interesadas, deberá solicitarlo a la Presidencia antes de comenzar la sesión. Con la autorización de ésta y a través de un único representante, podrá exponer su parecer durante el tiempo que señale la Presidencia, con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día. Terminada la sesión del Pleno, la Presidencia puede establecer un turno de ruegos y preguntas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal. Corresponde a la Presidencia ordenar y cerrar este turno*
6. *En cumplimiento de la Ley 2/2001, de 3 de mayo, de Regulación de las Consultas Populares Locales en Andalucía, podrán llevarse a cabo consultas populares locales sobre asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos. Así mismo, las personas empadronadas mayores de 16 años en Andalucía pueden promover la convocatoria de una consulta popular en el ámbito local con un número de firmas suficientes, recogido en el artículo 6 de las consultas populares locales en Andalucía; en los municipios de 5.001 a 50.000 habitantes, 500 más el siete por ciento de los habitantes que excedan de 5.000.*

Artículo 43.

1. *Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones del Pleno se transmitirán a los medios de comunicación social de la localidad y se harán públicas en el tablón de anuncios de la entidad.*

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la Corporación dará publicidad resumida del contenido de las sesiones plenarias y de todos los acuerdos del Pleno y de la Junta de Gobierno Local, así como de las resoluciones del Alcalde o Alcaldesa y las que por su delegación dicten los/as Delegados/as.
3. A tal efecto, además de la exposición en el tablón de anuncios de la entidad, podrán utilizarse los siguientes medios:
 - Edición, con una periodicidad mínima trimestral, de un boletín informativo de la entidad.
 - Publicación en la página web del ayuntamiento.
 - Publicación en los medios de comunicación social del ámbito de la entidad.

Artículo 44.

1. Existirá en la organización administrativa de la entidad una oficina de información que canalizará toda la actividad relacionada con la publicidad a que se refiere el artículo anterior, así como el resto de la información que la misma proporcione, en virtud de lo dispuesto en el artículo 69.1 de la ley 7/1985, de 2 de abril.
2. La obtención de copias y certificaciones acreditativas de acuerdos municipales o antecedentes de los mismos, así como la consulta de archivos y registros, se solicitarán a la citada oficina que, de oficio, realizará las gestiones que sean precisas para que la persona solicitante obtenga la información requerida en el plazo más breve posible y sin que ello suponga entorpecimiento de las tareas de los servicios municipales.
3. Las peticiones de información deberán ser razonadas, salvo que se refieran a la obtención de certificaciones de acuerdos o resoluciones que, en todo caso, podrán ser obtenidas.

CAPÍTULO VIII. ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 45.

La representación en los órganos colegiados, que no dispongan de estatutos propios, será ponderada manteniendo la proporcionalidad de la representación de los grupos políticos municipales.

Artículo 46.

Los organismos autónomos locales se regirán por sus propios estatutos, quedando garantizada la participación de todos los grupos políticos municipales que será ponderada manteniendo la proporcionalidad de la representación de los grupos políticos municipales.

Artículo 47.

Las entidades participadas mayoritariamente por el Ayuntamiento, se regirán por sus propios Estatutos, quedando garantizada la participación de todos los Grupos Políticos Municipales.

Artículo 48.

Se establece como principio general que el Ayuntamiento estará representado en todas aquellas entidades, patronatos, sociedades participadas, comisiones, y demás órganos de ámbito supramunicipal que se pudieran crear, por el Alcalde o Alcaldesa o por un miembro de la Corporación elegido por mayoría simple por el Pleno de la misma.

CAPÍTULO IX. ESTATUTO DE SUS MIEMBROS

Artículo 49.

Todos los Concejales o Concejales en ejercicio de sus funciones, tienen derecho de acceso a todas las dependencias y servicios municipales sin más limitación que las establecidas en las leyes y en este reglamento. Para ello se les facilitará una acreditación que les permita identificarse como autoridad municipal.

DE LOS DERECHOS DE LOS CONCEJALES/AS

Artículo 50.

Los Concejales o Concejales tendrán el derecho de asistir con voto a las sesiones del Pleno y a las de las comisiones de que formen parte. Podrán asistir, sin voto, a las sesiones de las comisiones de que no formen parte.

Artículo 51.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, los Concejales o Concejales, previo conocimiento del respectivo Grupo Municipal, tendrán la facultad de recabar de las Administración Municipal los datos, informes o documentos que obren en poder de ésta.

La solicitud de ejercicio del derecho recogido en el párrafo anterior habrá de ser resuelta motivadamente en los cinco días naturales siguientes a aquel en se hubiese presentado, entendiéndose concedida por silencio administrativo en caso de no dictarse resolución expresa, debiendo constar en el orden del día del siguiente Pleno para el conocimiento de la Corporación una relación de preguntas efectuadas por los grupos políticos municipales sin respuesta.

DE LOS DEBERES DE LOS CONCEJALES/AS

Artículo 52.

Los Concejales/as tendrán el deber de asistir a las sesiones del Pleno y de las comisiones de que formen parte.

Artículo 53.

Los Concejales/as están obligados a adecuar su conducta al Reglamento y a respetar el orden, la cortesía y la disciplina democrática, así como a no divulgar las actuaciones que, puedan tener excepcionalmente el carácter de secretas o, que se encuentren amparadas por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 54.

- 1. Los Concejales/as no podrán invocar o hacer uso de su condición de Concejal para el ejercicio de actividad mercantil, industrial o profesional.*
- 2. Los Concejales/as deberán observar en todo momento las normas sobre incompatibilidades establecidas en la Constitución y en la Ley Electoral y demás normas de aplicación en la materia.*

Artículo 55.

En ningún caso pueden constituir Grupo Municipal separado Concejales o Concejales que pertenezcan a un mismo partido.

Tampoco podrán formar Grupo Municipal separado los Concejales o Concejales que, al tiempo de las elecciones, pertenecieran a formaciones políticas que no se hayan enfrentado ante el electorado.

Todos los Concejales o Concejales estarán adscritos al Grupo Político Municipal con el que ha concurrido a las elecciones, quedando prohibida la constitución de Grupos Mixtos Municipales.

Si algún Concejal o Concejala se separase del Grupo al que perteneciera, quedará como Concejal o Concejala no adscrito, teniendo únicamente derecho a las percepciones por asistencia al Pleno.

Artículo 56.

- 1. La Administración Municipal pondrá a disposición de los Grupos Municipales, locales y medios materiales y económicos suficientes y necesarios para el desarrollo de sus funciones. Para ello se asignará, con cargo a su presupuesto, una subvención fija idéntica para todos los Grupos Municipales, y una cantidad variable en función del número real de Concejales o Concejales de cada uno de ellos. Las cuantías se fijarán por el Pleno dentro de los límites de la correspondiente consignación presupuestaria. Los recursos económicos asignados podrán ser utilizados por los grupos municipales para dotarse de los recursos humanos necesarios para el ejercicio de sus funciones.*

2. Los Grupos Municipales deberán llevar una contabilidad específica de la subvención a que se refiere el apartado anterior, que pondrán a disposición del Pleno siempre que éste lo pida, sin perjuicio de las competencias de la Cámara de Cuentas de Andalucía.
3. Los grupos políticos municipales podrán hacer uso de locales municipales para celebrar reuniones o gestiones con asociaciones para la defensa de intereses colectivos generales o sectoriales del municipio.

Artículo 57.

1. Los miembros de la Corporación tendrán derecho al percibo de las indemnizaciones y retribuciones que se determinen en las Bases del Presupuesto Municipal.
Estas indemnizaciones y retribuciones se determinarán conforme a los criterios de dedicación al cargo y compensación de gastos.
2. Los miembros de la Corporación con dedicación serán, además, dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social.
3. Con independencia de lo dispuesto en el párrafo primero de éste artículo, los miembros de la Corporación tendrán derecho a:
 - a) Las dietas y los gastos de desplazamiento cuando realicen misiones o funciones encomendadas por el Pleno del Ayuntamiento o la Presidencia y con arreglo a las cuantías determinadas por el Pleno de la Corporación.
 - b) Percibir indemnizaciones por la asistencia a las comisiones, patronatos, tribunales y otros órganos colegiados donde hayan sido elegidos por el Pleno de la Corporación.
 - c) Los Concejales o Concejales con dedicación no percibirán indemnización por asistencia a las sesiones de las Comisiones Municipales o Pleno de la Corporación.

Artículo 58.

Tanto las asignaciones, retribuciones, indemnizaciones, dietas y gastos por desplazamientos, que deban percibir los Concejales o Concejales de la Corporación, serán establecidos por el Pleno de la Corporación.

Artículo 59.

1. Los representantes locales, los funcionarios de empleo y los Gerentes de los Organismos Autónomos y Empresas Públicas Municipales, formularán declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos o afecten al ámbito de competencia de la Corporación.
2. Formularán asimismo declaración de sus bienes patrimoniales y de la participación en sociedades de todo tipo, con información de las sociedades por ellas participadas y de las liquidaciones de los impuestos sobre la Renta, Patrimonio, y en su caso, Sociedades.
3. Tales declaraciones, se llevarán a cabo antes de la toma de posesión, con ocasión del cese y cuando se modifiquen las circunstancias de hecho.
4. Las declaraciones anuales de bienes y actividades serán publicadas con carácter anual, y en todo caso, en el momento de finalización del mandato, en la página web municipal, es decir:
 - a) La declaración sobre causas de posible incompatibilidad y actividades que proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos.
 - b) La declaración sobre bienes y derechos patrimoniales.

Artículo 60.

Sin perjuicio de las causas de incompatibilidad establecidas en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, los miembros de la Corporación deberán abstenerse de participar en la deliberación, votación, decisión y ejecución de todo asunto, cuando concurra alguna de las causas a que se refiere la legislación de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas; en otro caso, la actuación de los

miembros incompatibles, implicará, cuando la misma haya sido determinante, la invalidez de los actos en que hayan intervenido, no siendo de aplicación para la moción de censura.

CAPÍTULO X. DEL ORDEN DENTRO DE LOS RECINTOS MUNICIPALES

Artículo 61.

- 1. El Alcalde o Alcaldesa velará por el mantenimiento del orden en el recinto del Ayuntamiento y en todas sus dependencias, a cuyo efecto podrá adoptar cuantas medidas considere oportunas, poniendo incluso a disposición judicial a las personas que perturbaren aquél.*
- 2. Cualquier persona que en el recinto del Ayuntamiento, en sesión o fuera de ella y fuese o no Concejal o Concejala, promoviere desorden grave con su conducta de obra o de palabra, será expulsado. Si se tratase de un Concejal o Concejala, la Presidencia le requerirá para que desista de su actitud, con la advertencia de que en caso de mantenerla, se procederá a su expulsión.*

Artículo 62.

- 1. La Presidencia velará en las sesiones públicas, por el mantenimiento del orden entre el público asistente.*
- 2. Quienes en éstas dieran muestras de aprobación o desaprobación perturbaren el orden o faltaren a la debida compostura, serán expulsados del Ayuntamiento por indicación de la Presidencia, ordenando, cuando lo estime conveniente, que la Policía Local levante las oportunas diligencias por si los actos producidos pudieran ser constitutivos de delito o falta.*

CAPÍTULO XI. INFORMACIÓN, ATENCIÓN Y DEFENSA DEL CIUDADANO

Artículo 63. El derecho a la información de los ciudadanos.

El derecho a la información de los ciudadanos quedará garantizado en los términos dictaminados por las presentes normas.

Artículo 64. Oficina de Atención al Ciudadano.

Para canalizar las sugerencias y reclamaciones que los vecinos quieran realizar, sin perjuicio de otras vías para su presentación, se pondrá en funcionamiento la Oficina de Atención al Ciudadano. En dicha oficina se facilitará la información administrativa, la orientación sobre la organización municipal y sobre los fines, competencias y funcionamiento de los órganos y servicios municipales que demanden los ciudadanos.

La Oficina de Atención al Ciudadano llevará el control de las quejas y sugerencias presentadas en los distintos departamentos y organismos públicos vinculados a esta Administración Local, y cada una de ellas motivará la apertura de un expediente informativo, donde se deberá incluir cuantas actuaciones sean practicadas en relación con ellas y los informes que se reciban del órgano afectado. Mensualmente, dicha Oficina remitirá a la Comisión Especial de Quejas y Sugerencias y a todos los miembros de la Corporación mediante correo electrónico un informe sobre las quejas y sugerencias presentadas, así como sobre las respuestas remitidas a los afectados por los departamentos y organismos competentes.

Artículo 65. El libro de quejas y sugerencias.

Todos los departamentos y entidades de derecho público vinculados a esta Administración Local, deberán contar con el libro de quejas y sugerencias, que estará integrado por un juego de 50 hojas encuadernadas y numeradas, compuesto cada juego por original y dos copias, señalizándose de forma clara y visible a los ciudadanos su existencia y su ubicación, tal y como establece la normativa autonómica.

Los ciudadanos formularán sus quejas o sugerencias en dicho libro por escrito indicando sus datos al objeto de ser contestadas y firmando al final de la correspondiente hoja.

Se remitirán al departamento pertinente con copia a la Oficina de Atención al Ciudadano las cursadas sin sujeción a impreso alguno y presentadas en las oficinas y registros a que se refiere el art. 38.4 de la ley

30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y las remitidas personalmente o por correo.

Una vez registrada, se entregará copia de la queja o sugerencia correspondiente al interesado enviando copia de la misma a la Oficina de Información y Atención al Ciudadano. El departamento u organismo afectado será el encargado de tramitarla, garantizando su contestación el plazo de 20 días.

Si de la queja presentada se dedujesen indicios de anormal funcionamiento de los servicios, la Oficina de Información y Atención al Ciudadano emitirá con carácter de urgencia, informe a la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones para su resolución.

Artículo 66. Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.

Para la defensa de los derechos de los vecinos ante la administración municipal, el Pleno creará una Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, cuyo funcionamiento se regulará en normas de carácter orgánico.

La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones estará formada por representantes de todos los grupos que integren el Pleno en proporción al número de Concejales/as de cada uno.

La citada Comisión podrá supervisar la actividad de la administración municipal, y deberá dar cuenta al Pleno, mediante un informe anual, de las quejas presentadas y de las deficiencias observadas en el funcionamiento de los servicios municipales, con especificación de las sugerencias o recomendaciones no admitidas por la administración municipal. No obstante, también podrá realizar informes extraordinarios cuando la gravedad o la urgencia de los hechos lo aconsejen.

Para el desarrollo de sus funciones, todos los órganos de gobierno y de la administración municipal están obligados a colaborar con la Comisión de Sugerencias y Reclamaciones, y en especial, la Oficina de Atención al Ciudadano como órgano de control.

La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones celebrará sus sesiones, en todo caso, trimestralmente.

CAPÍTULO XII. COMPARECENCIA SOBRE EL ESTADO DE LA CIUDAD

Artículo 67.

La Presidencia del Pleno convocará una vez por año durante los meses de abril, mayo o junio, una sesión extraordinaria del Pleno destinada a debatir el estado de la ciudad, excepto en aquel en el que se celebren las elecciones municipales.

Artículo 68.

La sesión se iniciará con una intervención del Alcalde o Alcaldesa, no sometida a tiempo, sobre la situación general de la ciudad y de las líneas maestras de su acción de gobierno.

Artículo 69.

A continuación, intervendrán los portavoces de cada grupo político, de menor a mayor, durante el tiempo que se establezca en Junta de Portavoces, no inferior a 15 minutos.

Finalizado el debate, se suspenderá la sesión por un tiempo no inferior a una hora para que los grupos políticos puedan presentar en la secretaría general del Pleno, propuestas de resolución que deberán ser congruentes con la materia objeto del debate y referirse a cuestiones suscitadas durante el mismo.

Admitidas a trámite por la Presidencia del Pleno las propuestas de resolución que reúnan los requisitos establecidos en el apartado anterior, oída en su caso la junta de portavoces, se reanudará la sesión y cada grupo político podrá defender sus propuestas de resolución de forma conjunta y durante el tiempo acordado en junta de portavoces.

Tras la intervención de cada grupo político en defensa de sus propuestas, la Presidencia podrá conceder un turno en contra.

Artículo 70.

Las propuestas de resolución serán votadas según el orden de presentación.

Artículo 71.

Las sesiones de este Pleno Extraordinario podrán tener una duración superior a un día, en cuyo supuesto el presidente podrá suspender las sesiones por tiempo suficiente para asegurar el Descanso de sus miembros.

CAPÍTULO XIII: DEL PROTOCOLO MUNICIPAL

Artículo 72.

En los actos públicos de carácter municipal y en aquellos en los que la Corporación fuera invitada, el orden de precedencia interna de la Corporación municipal será el siguiente:

- a) El Alcalde o Alcaldesa.*
- b) Los/as Portavoces de los Grupos Políticos Municipales.*
- c) Los/as Tenientes de Alcalde o Alcaldesa, por su orden.*
- d) Los/as Concejales/as de la Comisión de Gobierno Municipal, por su orden de nombramiento en la delegación.*
- e) Los/as Concejales/as del Grupo de Gobierno del Ayuntamiento por el orden del Decreto de delegaciones de competencias.*
- f) Los/as Concejales/as de los grupos políticos del Ayuntamiento, por su orden electoral y ordenados de mayor a menor representación municipal.*
- g) Los miembros de los cuerpos de carácter nacional, encabezado por el/la Secretario/a general del ayuntamiento.*

CAPÍTULO XIV: DE LA TRANSPARENCIA

Artículo 73.

Los/as Concejales o Concejales del Pleno y el personal eventual de libre designación del Ayuntamiento, de los organismos autónomos y de las sociedades municipales deberán entregar anualmente a la Secretaría del Ayuntamiento una declaración de bienes, actividades e intereses, así como la declaración de la renta referida al ejercicio último cumplido. Estos datos serán publicados una vez se establezca el cumplimiento de la ley de protección de datos.

Artículo 74.

Asimismo, el ayuntamiento de Mairena del Aljarafe publicará las funciones y competencias, así como las retribuciones brutas anuales del personal eventual de libre designación del Ayuntamiento, organismos autónomos y sociedades municipales.

Artículo 75.

También se deberán publicar, del Ayuntamiento, organismos autónomos y sociedades municipales:

- Los presupuestos aprobados y liquidados, las modificaciones de crédito y de presupuesto, así como la deuda viva si la hubiera.*
- Las relaciones de puestos de trabajo*
- Los planes y programas plurianuales, desde su puesta en marcha y durante la vigencia de los mismos.*
- La relación de contratos y convenios suscritos, sea cual sea la naturaleza administrativa del contrato o convenio.*
- La relación de subvenciones concedidas.*
- La relación de ordenanzas vigentes y en tramitación.*
- El inventario municipal de bienes.*
- Las actas de los plenos.*
- Los listados de resoluciones.*
- Las sedes administrativas físicas y horarios de atención al público.*

Artículo 76.

El Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe deberá retransmitir los plenos por internet, o publicar un archivo grabado posteriormente a la celebración del Pleno.

Artículo 77.

El ayuntamiento de Mairena del Aljarafe publicará las agendas institucionales del Alcalde o Alcaldesa y del resto de Concejales o Concejales, directores de organismos autónomos y gerentes de sociedades.

Artículo 78.

Todas estas publicaciones deberán estar claramente identificadas en el portal municipal (www.mairenadelaljarafe.es). Para ello, se establecerá un apartado visible en esta dirección de inicio, que contendrá relacionado de manera ordenada cada una de las publicaciones anteriormente expuestas.

Artículo 79.

Estos acuerdos serán efectivos desde el momento de su aprobación. A efectos de iniciar las actuaciones en materia de transparencia de manera inmediata, estos documentos se irán publicando en el formato que sea posible (pdf, doc, html, etc.), con el objetivo de ir avanzando en la adopción de modelos de documentación de formato abierto, definidos por el gobierno de España en su portal de datos abiertos (www.datos.gob.es).

Artículo 80.

Sin perjuicio de los anteriores apartados, se creará una comisión especial compuesta por todos los grupos políticos municipales de manera proporcional para la elaboración de un reglamento de transparencia que formará parte integrante del presente reglamento.

Disposición transitoria

El libro de quejas y sugerencia deberá estar a disposición de los ciudadanos desde el día siguiente a la entrada en vigor del presente Estatuto.

Disposición derogatoria

A la entrada en vigor del presente Reglamento, quedará derogado el anterior Reglamento de la Corporación, así como cuantas normas hayan sido dictadas o acordadas por el Ayuntamiento y se opongan parcial o totalmente al contenido de éste.

Disposición Final

El presente Reglamento entrará en vigor, el día de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia."

Con la documentación de este Pleno se ha facilitado a los Sres. Concejales el siguiente informe emitido por el Sr. Secretario:

"Asunto: Convocatoria pleno extraordinario Reglamento Orgánico

Antecedentes

- 1. Por los 11 concejales pertenecientes a los grupos municipales del PA, IU y PSOE se ha solicitado con fecha 31 de octubre de 2013 la convocatoria de pleno extraordinario en virtud del artículo 46 de la ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, con el único punto del orden del día de aprobación del Texto Refundido del Reglamento Orgánico Municipal presentado en la Comisión Especial para la Reforma del ROM por los referidos grupos municipales. También solicitan sean emitidos los informes jurídicos preceptivos, así como los económico-financieros antes de la celebración de dicho pleno extraordinario.*
- 2. Motivan la convocatoria en los propios antecedentes que se relatan en el documento de solicitud, desde la constitución de la Comisión Especial de Reforma del Reglamento Orgánico Municipal y las diversas reuniones y vicisitudes que ha tenido la misma, como las enmiendas presentadas por los*

diversos grupos y la fijación del documento refundido que ha de servir de base para el texto final. Señalan los proponentes que la Comisión debió someter a votación el elevar el Reglamento modificado al Pleno para su aprobación, aunque dicen, que en un acto de colaboración, consenso y lealtad, consideró aplazarlo hasta el 16 de octubre, dando oportunidad al único grupo político que se opuso al texto acordado, de presentar aquellas proposiciones que consideraran oportunas. De esta forma insisten los proponentes que el Alcalde, que debió convocar la comisión a la última sesión para el día 16 de octubre, comunica a los comisionados que se suspende la misma, no habiendo fijado fecha para la celebración. Finalmente, motivan la solicitud de la convocatoria en que en el pleno ordinario del pasado 24 de octubre debió haberse debatido y aprobado el Reglamento Orgánico Municipal.

3. *Ya en la sesión plenaria de 20 de junio de 2013, el Alcalde, en el punto de interpelaciones, ruegos y preguntas planteados por los grupos de la oposición, contesta que ha convocado para el siguiente lunes a la Junta de Portavoces para modificar el ROM.*
4. *En el Pleno de 18 de julio de 2013 se designan por los distintos grupos municipales los miembros que conformarán la Comisión Especial de Reforma del Reglamento Orgánico Municipal.*
5. *Dicha comisión se constituyó el pasado 16 de septiembre de 2013 con la asistencia de dos concejales del PP, dos del PSOE, uno de IU y otro del PA, presidiendo el primer teniente de Alcalde, que a su vez es uno de los representante del grupo popular, actuando como Secretario el de la Corporación. En la misma se planteó el método de trabajo teniendo como punto de partida el actual Reglamento Orgánico, convocándose una nueva sesión para el 30 de septiembre, a fin de estudiar las propuestas de los grupos.*
6. *Se han celebrado reuniones los días 30 de septiembre y 8 de octubre de 2013, y en cuanto a las deliberaciones y acuerdos me remito a las actas de las mismas.*
7. *Se aplaza por la presidencia la convocatoria que estaba prevista para el 16 de octubre de 2013, siendo la última la celebrada el pasado miércoles día 6 de noviembre de 2013, que fue convocada el mismo día que fue presentada la solicitud de pleno extraordinario, como se ha dicho, el pasado día 31 de octubre.*
8. *Hasta la fecha, desde la presidencia de la citada comisión no se ha remitido formalmente a esta Secretaría texto definitivo que conforme el proyecto a someter a comisión informativa para emisión de los informes preceptivos, constando únicamente los documentos de enmiendas propuestos por los tres grupos de la oposición y las enmiendas del grupo del equipo de gobierno.*
9. *La propuesta que se incorpora a la solicitud de pleno extraordinario coincide con el texto que los tres grupos municipales citados presentaron en la anteriormente referida comisión.*
10. *El Alcalde, con fecha 7 de noviembre ha convocado el pleno extraordinario solicitado por los grupos de la oposición para el próximo lunes 11 de noviembre.*
11. *Con esta misma fecha de 7 de noviembre de 2013, el Alcalde Presidente ha solicitado informe de esta Secretaría General acerca de los siguientes extremos:*
 - a) *La tramitación de la propuesta a someter al Pleno en relación con los artículos 82.2 y 177, entre otros del ROF.*
 - b) *Los efectos jurídicos del acuerdo plenario, al margen de los trámites e informes preceptivos sin haber sido dictaminados formalmente por la Comisión Informativa.*
 - c) *La naturaleza del mismo acuerdo y del carácter de control y fiscalización del Gobierno de los Plenos Extraordinarios.*

Se emite informe jurídico que, en su caso, ha de completarse con el que pueda emitir el Interventor General en aquellos aspectos propios de su competencia y al que me remito.

Fundamentos de derecho

Primero.- Normativa aplicable

- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local*
- *Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía*
- *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*
- *Texto Refundido de Régimen Local, aprobado por R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril.*
- *Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre.*
- *Ley 5/1985, de 19 de junio del Régimen Electoral General.*
- *Reglamento Orgánico Municipal.*

Segundo.- Emisión de informes preceptivos por la Secretaría General.

La emisión de informe para el presente caso ha de basarse en la previsiones normativas contempladas en el inciso segundo del artículo 173. 1 a) del R.D. 2568/1986, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y del artículo 3 a) del R.D. 1174/1987, de 18 de septiembre, que regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Habilitación de carácter Estatal.

Dicha norma hace preceptivo el informe del Secretario antes de la adopción de acuerdos, cuando un asunto requiera mayoría cualificada, o lo haya solicitado el Presidente o un tercio de miembros de la Corporación, con antelación suficiente a la celebración de la sesión a la que hubieran de tratarse el mismo.

La petición ha de efectuarse con suficiente antelación para que tal informe pueda evacuarse y puedan disponer del mismo los solicitantes antes de la adopción del acuerdo que proceda. Aun cuando la norma no establece un plazo concreto, este concepto jurídico indeterminado de antelación suficiente debe entenderse dentro del contexto de las norma básicas que rigen el régimen jurídico y el procedimiento administrativo común, contenido en el artículo 83.2 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, al establecer que los informes se evacuarán en el plazo máximo de 10 días, salvo que una disposición o el cumplimiento de los plazos del procedimiento permita uno mayor o menor.

En el presente caso nos encontramos con una petición de informe jurídico doble. Por una parte lo han solicitado los concejales que han instado la celebración de un pleno extraordinario conforme al artículo 46 de la ley de Bases de Régimen Local, y que por automatismo ha de celebrarse dentro un plazo prefijado, en relación al asunto que conformará el orden del día de dicho pleno y para el que se ha efectuado su correspondiente convocatoria por parte del Alcalde; y por otra parte el propio Alcalde solicita el informe jurídico en la misma fecha que convoca el pleno extraordinario. El plazo que resta hasta el pleno es inferior al plazo de 10 días que con carácter general contempla la ley 30/1992, de 26 de noviembre para la emisión de informes.

Por lo que teniendo en cuenta la complejidad y amplitud de lo que por ambas partes se plantea, y con el ánimo de atender diligentemente las demandas de asesoramiento, se intentará emitir los informes de forma acumulada pero diferenciando dos partes, una referida a los aspectos formales que se emite en la medida de lo posible y con las limitaciones de tiempo que ello implica antes de la hora de celebración del pleno, no siendo posible finalizar para esa fecha por las razones de tiempo y complejidad de la materia, un segundo informe que contemple los aspectos materiales y contenido del texto refundido articulado de Reglamento Orgánico que se pretende aprobar.

De ahí que en este primer informe se va a abordar los efectos de la solicitud de un pleno extraordinario, y el procedimiento de elaboración y aprobación del Reglamento Orgánico, dejando para un segundo

informe el análisis pormenorizado del articulado que se pretende aprobar, que como se ha dicho, por su extensión y complejidad, y en un afán de ser rigurosos, se agotará el plazo máximo para su emisión.

Tercero.- Solicitud de convocatoria de pleno extraordinario por al menos una cuarta parte del número legal de miembros.-

El vigente artículo 46.2.a de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, determina que cuando así lo soliciten al menos una cuarta parte del número legal de miembros que componen el Pleno de la Corporación, se celebrará sesión extraordinaria del Pleno, con la limitación de no poder solicitar más de tres al año. Se indica además que no podrá demorarse su celebración más de quince días hábiles desde que fuera solicitado, ni se permite que el asunto pueda incorporarse por el Alcalde Presidente al orden del día de un Pleno ordinario, ni a otro extraordinario con más asuntos si no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria.

Este precepto legal añade que si el Presidente no convocase el Pleno extraordinario solicitado por el número de concejales indicado dentro del plazo anteriormente señalado, quedará automáticamente convocado para el décimo día hábil siguiente al de la finalización de dicho plazo, a las doce horas, lo que será notificado por el Secretario de la Corporación a todos los miembros de la misma al día siguiente de la finalización del ya referido plazo.

El automatismo de este pleno extraordinario es tan radical que la disposición legal citada determina que en ausencia del Presidente o de quien legalmente haya de sustituirle, el Pleno quedará válidamente constituido siempre que concurra el quórum requerido en la letra c) del propio artículo 46.2 de la LBRL.

Estas sesiones plenarias extraordinarias tienen una especial naturaleza, según ha determinado la jurisprudencia del Tribunal Supremo. Así, en sentencia de 10 de diciembre de 1999, las califica de 'diferenciadas de las demás sesiones ordinarias, como una manifestación del pluralismo democrático al permitir la participación de los grupos minoritarios en el funcionamiento de las instituciones representativas.'

En estos supuestos, el Alcalde no puede negarse a convocar dichas sesiones extraordinarias -ha de hacerlo por imperativo legal- ni puede incorporar el asunto a un sesión ordinaria o incorporar más puntos de los solicitados salvo se lo autoricen los promotores. Con ciertas reticencias, algún sector de la doctrina, a la luz de la casuística tan variada que la jurisprudencia ofrece, entiende que el Presidente pudiera denegar la petición en supuestos que se refieran a asuntos para los que el Pleno es manifiestamente incompetente, siempre que sea algo patente y notorio que se trate de asuntos de competencia de otros órganos de gobierno, y aun en este caso, la propia jurisprudencia hace una favorable interpretación en pro de la celebración del pleno extraordinario, si los asuntos a tratar se enmarcan en un sentido amplio, dentro de las actuaciones de fiscalización y control por el Pleno de los actos dictados por otros órganos de gobierno. En tal caso excepcional deberá dictar resolución expresa motivada que podrá ser recurrida ante la jurisdicción correspondiente.

La finalidad de la petición de estos plenos extraordinarios ha de basarse en actuaciones fundamentalmente dirigidas a la fiscalización y control del gobierno o reacción ante inactividad del equipo de gobierno que puedan socavar la capacidad de los grupos de la oposición para el ejercicio de esas funciones básicas reconocidas a los grupos que no gobiernan. Pero a sensu contrario tampoco se puede convertir en un instrumento para obstruir y paralizar de forma injustificada la acción del gobierno. Ante estas maniobras recíprocas obstructivas, ambas partes -gobierno y oposición- actualmente tienen en la legislación instrumentos radicales para reaccionar, mediante el planteamiento de la cuestión de confianza los primeros, y de la moción de censura los segundos, en los términos establecidos en los artículos 197 y 197 bis de la ley 5/1985, Orgánica del Régimen Electoral General.

Y entre los asuntos por su importancia decisiva en la acción de gobierno que pueden ser sometidos a la cuestión de confianza está, entre otros, el Reglamento Orgánico Municipal, tal y como lo recoge el apartado b) del referido artículo 197 bis.

El artículo 22.2. de la ley de Bases de Régimen Local, al determinar las atribuciones que le corresponden al Pleno municipal, se inicia precisamente en el apartado a) con las que se considera una de las más importantes funciones del Pleno: el control y fiscalización de los órganos de gobierno municipal. Así, en los plenos ordinarios, como dice el vigente Reglamento Orgánico en su artículo 20, han de incluirse en el orden del día los puntos de Ruegos y Preguntas e Interpelaciones y mociones, en desarrollo de lo autorizado por el artículo 104 del ROF, al permitir al propio Reglamento Orgánico Municipal establecer otros medios de control y fiscalización de los órganos de gobierno, además de lo indicado en dicho texto. Pero las acciones de control y fiscalización del gobierno no se agota con esos puntos a incluir en las sesiones ordinarias.

El artículo 106 del ROF contempla el supuesto de pleno extraordinario expresamente para el supuesto que su objeto sea someter a debate la gestión del equipo de gobierno, y encuadrándolo en la sección correspondiente al control y fiscalización por el Pleno de la actuación de los demás órganos de gobierno. En el caso planteado lo que se insta al Pleno es la aprobación de un texto refundido del Reglamento Orgánico Municipal al no haber sido incluido por el Alcalde en el orden del día del último pleno ordinario, poniendo de manifiesto las dilaciones por parte del equipo de gobierno en el seno de la Comisión Especial del ROM, creada para elaborar un documento consensuado entre todos los grupos municipales. Es evidente que hay una intención legítima de los grupos de la oposición de someter a límite la potestad de iniciativa en la reforma del ROM que tiene el gobierno, para entender que ante las dilaciones que se pueden deducir de las reuniones de la Comisión Especial, y ante la voluntad de avanzar en el procedimiento, se debe entender por finalizada la fase de elaboración del texto a consensuar, con el texto que se somete al pleno. No obstante, el efecto jurídico de este acuerdo hay que entenderlo dentro de ese contexto, de tal manera que fija un texto sobre el que se ha seguir el procedimiento legalmente establecido para que pueda entrar en vigor.

Cuarto.- El Reglamento Orgánico Municipal.

La aprobación o modificación de un Reglamento Orgánico por parte de una entidad local supone ejercicio por parte de la misma, como manifestación de la autonomía que tiene reconocida, de la potestad de autoorganización y reglamentaria que tiene conferida en virtud de lo previsto en el artículo 4.1.a de la ley de Bases de Régimen Local, siendo el Pleno el órgano competente conforme determina el artículo 22,2,d de la citada ley.

El Reglamento Orgánico tiene una naturaleza reglamentaria, y como tal, debe acomodarse a los principios de legalidad, jerarquía normativa, competencia, procedimiento y publicidad que se recogen con carácter general en el artículo 51 y s.s. de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Como tiene reiterado la jurisprudencia del Tribunal Supremo en sentencia reciente de 3 de junio de 2011, 'la autonomía municipal en el ejercicio de la potestad de autoorganización mediante el Reglamento Orgánico no es absoluta, pues su válido ejercicio requiere que sean respetados los límites normativos que le son de aplicación.

Los reglamentos, como normas de carácter general que han de integrar el ordenamiento jurídico, han de seguir un procedimiento que garantice los principios a los que se ha hecho referencia; procedimiento administrativo que afecta tanto a lo que sería el procedimiento de elaboración como el de aprobación.

La elaboración y aprobación de los reglamentos locales, y en especial el Reglamento Orgánico Municipal por su singular importancia como norma reglamentaria en la vida local, ha de seguir un procedimiento administrativo riguroso, como garantía de objetividad y verificación de los principios a los que hemos

hecho antes referencia, procedimiento cuyas reglas básicas se deducen de la citada ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común con las especialidades que contiene la normativa de Régimen Local.

Se puede distinguir una primera fase técnica de elaboración, que como ocurre en la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, cabe la posibilidad de audiencia previa a colectivos o sectores que puedan estar afectados por la nueva regulación. La iniciativa para iniciar esta fase, bien de oficio o instancia de colectivos afectados, tradicionalmente le corresponde a quien tiene la responsabilidad de dirigir la acción del gobierno, aun cuando pueden haber iniciativas desde los propios órganos con competencia para su aprobación.

Esa fase técnica de elaboración puede adoptar distintas formas, desde la elaboración de los proyectos por técnicos o equipos técnicos propios o especialmente contratados para ello, hasta comisiones técnicas con participación de representantes de distintos sectores o colectivos, incluso como se ha dicho, con audiencia de los mismos para efectuar sugerencias a los textos iniciales.

Esta fase finaliza con un proyecto o propuesta de Reglamento, que deberá someterse previamente a los informes preceptivos, y a la vista de los mismos efectuar las modificaciones correspondientes en su caso por el equipo o comisión técnica para su propuesta final.

Quinto.- Aprobación del Reglamento Orgánico Municipal.-

La fase de aprobación se inicia por quien ha ejercido la iniciativa, una vez se hayan emitido los informes preceptivos, sometiendo el texto ya fijado al dictamen de la Comisión Informativa, para que a continuación ésta eleve al Pleno la correspondiente propuesta de reglamento para su aprobación, previa inclusión en el orden del día, en los términos del artículo 82.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

La aprobación del Reglamento requiere un quórum de mayoría absoluta conforme determina el artículo 47.2.f) de la LBRL.

El procedimiento de aprobación del Reglamento Orgánico deberá seguir las mismas reglas que con carácter general tiene la aprobación de Ordenanzas del artículo 49 y 70.2 de la citada LBRL.

- a) Aprobación inicial por el pleno por mayoría absoluta,*
- b) Dicho acuerdo se someterá a información pública mediante edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios Municipal, y audiencia a los interesados para presentación de reclamaciones y sugerencias por un plazo mínimo de treinta días.*
- c) Acuerdo de resolución de reclamaciones y sugerencias, y aprobación definitiva.*
En el caso de que no se hubieran presentado sugerencias ni reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el hasta entonces provisional.
- d) Publicación en el BOP del texto íntegro del Reglamento.*
- e) El Reglamento entrará en vigor una vez transcurridos los plazos establecidos en el artículo 65.2 de la LBRL, desde la publicación del texto íntegro en el citado Boletín Oficial.*

Podemos concluir este primer informe sobre los aspectos formales planteados:

- 1º- El Pleno extraordinario solicitado ha de ser necesariamente convocado por el Sr. Alcalde, por haber sido suscrito la petición por un número de concejales que supera con creces el mínimo que establece el artículo 46 de la LBRL.*
- 2º- Este pleno extraordinario ha de enmarcarse dentro de las atribuciones que tiene el Pleno municipal en el control y fiscalización del gobierno municipal, fundamentalmente motivada, según los propios solicitantes, en las dilaciones del equipo de gobierno en la elaboración de la propuesta de Reforma de Reglamento Orgánico a la que se comprometieron, documento con una enorme transcendencia política en cuanto que regulará los aspectos de organización y funcionamiento de la Corporación en desarrollo de la normativa vigente y por ser uno de los asuntos que pueden ser*

objeto de cuestión de confianza conforme determina el artículo 197 bis de la ley Orgánica del Régimen Electoral General.

- 3º- *Los efectos jurídicos del acuerdo habrán de valorarse con estos parámetros a la vista del riguroso procedimiento formal que tiene la elaboración y aprobación de un Reglamento Orgánico. Entendemos, que con el acuerdo puede darse por finalizada la fase de elaboración del Reglamento, y se inste al equipo de gobierno a que se emitan los informes preceptivos con carácter previo al dictamen que debe ser remitido al Pleno. Éstos, han de incorporarse para que pueda entenderse por concluso el expediente administrativo conforme determinan los artículos 82.2 y 177.1 del ROF, y a partir de entonces, se someterá al trámite formal de aprobación conforme se ha indicado anteriormente.*

Este es mi informe. No obstante, me remito a otro mejor fundado en derecho. Aún así, la Corporación adoptará el acuerdo que mejor convenga a los intereses generales del municipio.

Mairena del Aljarafe a 8 de noviembre de 2013."

Igualmente se ha facilitado a los Sres. Concejales el siguiente informe emitido por el Sr. Interventor:

"Convocado Pleno extraordinario solicitado por el Grupo Municipal del Partido Socialista, el Grupo Municipal de Izquierda Unida, y el Grupo Municipal del Partido Andalucista, en virtud del art. 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y otros que le sean de aplicación, con el Único punto del orden del día la aprobación del Texto Refundido del Reglamento Orgánico Municipal presentado en la Comisión Especial para la Reforma del ROM por dichos grupos.

Solicitado sean emitidos los informes económicos financieros antes de la celebración del Pleno.

- 1. El artículo 83.2 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común señala "Los informes serán evacuados en el plazo de diez días, salvo que una disposición o el cumplimiento del resto de los plazos del procedimiento permita o exija otro plazo mayor o menor." Dado el escaso tiempo que se ha tenido para informar el Texto, su examen no ha podido ser exhaustivo.*
- 2. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 4h) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, "La función de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria comprende la emisión de informes, dictámenes y propuestas que en materia económico- financiera o presupuestaria le hayan sido solicitadas por la Presidencia, por un tercio de los Concejales o Diputados o cuando se trate de materias para las que legalmente se exija una mayoría especial."*

INFORME DE INTERVENCION

Señala el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera "las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera."

El Texto Refundido del Reglamento Orgánico Municipal que se presenta para su aprobación, presenta determinados puntos (p.ej. aumento de los miembros en las Comisiones Informativas, mayor número de comisiones, constitución de juntas de distrito, retransmitir los Plenos, consultas populares...) cuyo coste

económico no está recogido, ni su repercusión positiva o negativa en el Presupuesto General del Ayuntamiento valorado, para que se pueda efectuar un informe económico de los mismos.

Sería conveniente incorporar una valoración económica de los nuevos gastos que el Ayuntamiento tiene que soportar, para que desde esta Intervención podamos examinar su incidencia en el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad financiera y emitir un informe económico financiero.

Mairena del Aljarafe a 8 de noviembre de 2013."

El Sr. José Antonio González, Portavoz del grupo andalucista, señala que a su grupo le ha movido reformar el Reglamento Orgánico la idea de hacerlo más participativo y más transparente.

"Nos gustaría que fuese un reglamento orgánico consensuado, es decir, que ni de un lado de la bancada ni del otro se imponga nada a nadie. Que sea lo más consensuado posible.

Si hay cosas que no se llegan a consensuar, tampoco es una meta, sino que es un punto de partida. Habrá cosas que habrá que limar con el tiempo y cosas que habrá que limar para que se ajusten a derecho, pero en nuestro ánimo está que esto sea un ROM absolutamente consensuado por el bien del pueblo de Mairena.

Ésa es la única intención que nos ha movido a actualizar el Reglamento Orgánico Municipal."

El Sr. Alcalde aclara que en este Pleno solo se puede debatir la propuesta que ha presentado más de un tercio de los concejales de la Corporación, que para ello han solicitado la celebración de esta sesión extraordinaria, y que no se puede debatir nada más.

El Sr. Ángel Marcos, Portavoz de Izquierda Unida, contesta al Sr. Alcalde que lleva razón, aunque él esperaba que se hubieran podido debatir las enmiendas que en la última Comisión Especial de Reforma del ROM había presentado el grupo popular.

"Esta reforma del ROM se ha dilatado bastante. Quizás por mal entendimiento de ambas partes. Pero luego sí que se había retomado, llegando a un acuerdo previo sobre que había que hacer un consenso sobre ciertas cuestiones, y vaya por delante que nosotros -la parte proponente- dejamos una puerta abierta al diálogo y que incluso aquellas cosas que dice el Secretario en su informe -que se hicieron con poco tiempo- se vean y se observe que ha habido una voluntad de consenso.

Está claro que si de alguna manera queremos sacar a Mairena adelante tiene que ser con el comportamiento y el trabajo de todos. En ese tono vamos a estar, no solo en el tema del Reglamento sino en los temas que vengan posteriormente.

Nuestra idea es querer estar informados, participar lo máximo posible, abrir el ayuntamiento a los ciudadanos de Mairena, y que realmente nos sintamos todos en un ambiente de trabajo cordial y lo más consensuado posible.

De todas formas le puedo decir que el tono de todas las reuniones que hemos tenido para llegar a ésta ha sido cordial -con sus discrepancias lógicas-, que es el que debe imperar en este ayuntamiento."

El Sr. Pablo León, del grupo socialista, indica que se trata de un documento que se pretendía naciese del consenso de los cuatro grupos, pero que son finalmente tres los grupos que proponen este nuevo documento.

"Solo me gustaría añadir una cosa, aunque el Sr. Secretario tendrá la última palabra.

En la última sesión de la Comisión Especial del ROM, aunque fue desconvocada, el grupo popular presentó una serie de 15 enmiendas al documento que iba a venir a este Pleno.

Nosotros, en aras de ese consenso del que estamos hablando, habíamos analizado esas propuestas de enmienda y algunas incluso no teníamos problema en aprobarlas e incluirlas en este documento.

Por lo tanto, la propuesta de este grupo, si el Secretario tiene a bien y considera la legalidad del tema, sería incluir aquellas enmiendas que el grupo popular presentó en la última sesión y que los 3 grupos restantes hemos considerado que mejoraban el documento, y aprobar el Pleno el documento con las enmiendas que hemos aceptado del grupo popular."

El Sr. Vicente Agenjo, Portavoz del grupo popular, toma la palabra:

"Nosotros desde el grupo popular estamos por la misma labor de construir y sacar adelante un nuevo Reglamento Orgánico Municipal, donde el antiguo marco sea reformado y todos podamos participar y aportar.

Hay que decir que 26 días de retraso en un documento tan importante no puede ser justificación para pisar el acelerador. Estamos ante un escenario como la ley de transparencia autonómica o la ley de transparencia estatal, que lleva un largo proceso de debate y de gestión. Y aquí por 26 días de retraso no entendemos que sea óbice para pisar el acelerador.

Las cosas hechas sin prisa pero sin pausa tiene que ser lo que nos marque a todos con el único objetivo del bien común de todos los vecinos de Mairena.

Entendemos la propuesta hecha por el Sr. León en nombre del grupo socialista, pero sería seguir con el pie en el acelerador. Tenemos que pedir paciencia. La ley de transparencia que se está llevando en otras administraciones tiene un ritmo más lento, y no queremos nosotros tampoco ser ejemplarizantes en determinados asuntos.

Agradecemos las palabras de consenso, pues aquí estamos todos para construir, y eso es lo que espera de nosotros el pueblo. Y por supuesto, aquí está el grupo popular para aportar a ese reglamento todo lo que pensamos que puede ser bueno, no solo para este Pleno sino para los vecinos de Mairena."

El Sr. González pregunta qué se va a votar finalmente, a lo que el **Sr. Alcalde** contesta de nuevo que según la ley, hoy solo se puede votar la propuesta que han hecho más de un tercio de concejales.

Tanto el **Sr. González** como el **Sr. Marcos** muestran su conformidad con lo expuesto por el Sr. Alcalde.

La **Sra. Marta Lappi**, del grupo socialista, interviene a continuación:

"Hoy el acto que aquí se celebra, en contra quizás de la opinión del grupo de gobierno, sí me gustaría destacar un hecho fundamental, que es la relevancia que hoy más que nunca alcanza el tomar acuerdos entre los distintos grupos políticos. Entre otras cosas, porque los ciudadanos y las ciudadanas nos lo están pidiendo a gritos, tanto al grupo de gobierno como a la oposición.

Estas soluciones no se pueden adoptar -porque ellos necesitan soluciones- si no se llega a un consenso.

Por tanto, en pro de todos los vecinos y vecinas de Mairena del Aljarafe, me gustaría incorporar al texto -no sé si el Sr. Secretario así lo admitiría- ciertas enmiendas que fueron presentadas por el grupo popular en la Comisión Especial, y que realmente mejoran el texto propuesto.

En el artículo 3 sería añadir el siguiente párrafo: 'La modificación del día de celebración de la sesión plenaria requerirá la comunicación previa a los Portavoces.', y suprimir el siguiente: 'La modificación del día de celebración de la sesión plenaria requerirá el consentimiento unánime de todos los miembros de la Corporación.'

En el artículo 5, al final del 2º párrafo se añadiría '... sin perjuicio de aquellos asuntos que en virtud de exigencia legal o administrativa o, por razones de urgencia, requieran de su aprobación sin demora, al objeto de cumplir con los principios de eficacia y pleno sometimiento a la Ley y al Derecho.'

En cualquier caso, tendrá que existir un informe razonado por parte de los habilitados nacionales.

En el artículo 9, incorporamos una modificación para decir que el Presidente podrá levantar la sesión.

En el artículo 11.1, hemos apreciado -al igual que lo apreció en la Comisión Especial el equipo de gobierno- una errata en el punto 1.e), donde debe recogerse que se concederá un tercer turno de palabra.

El artículo 42.6 quedaría con el siguiente texto: 'En cumplimiento de la Ley 2/2001, de 3 de mayo, de Regulación de las Consultas Populares Locales en Andalucía, podrán llevarse a cabo consultas populares locales sobre asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos, en los términos de la citada Ley.'

El artículo 43.1 quedaría así: 'Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones del Pleno se podrán transmitir a los medios de Comunicación Social de la localidad y se harán públicas en el tablón de anuncios de la entidad.'

Por último, el artículo 76 tendría el siguiente tenor: 'El Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe podrá retransmitir los Plenos por Internet, o publicar un archivo grabado posteriormente a la celebración del Pleno.'

De todas formas, trasladaremos por escrito todas estas modificaciones que presentamos al texto.

Estas modificaciones también incorporan aquellas peticiones que nos hizo el grupo de gobierno en su momento en la Comisión Especial, y como ustedes ven, seguimos teniendo el ánimo de colaboración, de consenso y de que todos lleguemos a un acuerdo. Porque al fin y al cabo, el texto que hoy se va a votar no es más que un texto más transparente, más beneficioso para los ciudadanos y las ciudadanas de Mairena, y más participativo para ellos en la gestión de este ayuntamiento."

El Sr. Agenjo señala que lo dicho por la Sra. Lappi no coincide con lo dicho por el Sr. Marcos.

"El Sr. Marcos ha dicho que se iba a ajustar a votar lo que se había presentado, y ahora la Sra. Lappi -supongo que en nombre del Partido Socialista- hace una serie de enmiendas al texto que presentan los tres grupos sin haber hecho ningún tipo de procedimiento legal.

Por lo tanto, volvemos a estar en la misma tesitura que estábamos al principio. Aquí se viene a votar un texto presentado y planteado por los 3 grupos. Estamos de acuerdo que tendremos que seguir mejorándolo, pero siempre dentro del marco legal establecido.

Hoy estamos en un Pleno que puede servir de mucho o puede servir de nada, porque al final del mismo nos encontraremos ante la misma realidad jurídica en que nos encontrábamos al principio del Pleno. Así lo informan los habilitados nacionales.

Lo que me sorprende es que ustedes no sean conscientes de lo que han venido hoy a hacer aquí. Ustedes han presentado un texto cerrado, que ha sido la propuesta para este Pleno extraordinario, y es lo que se va a votar.

¿Que ahora la Sra. Lappi, con toda su buena voluntad pero creo que con desconocimiento de la ley, hace una serie de matizaciones? Pues se le agradece la buena voluntad, porque aquí estamos para llevarnos bien y llevar el barco a buen puerto. Pero éste no es el procedimiento.

Seamos conscientes de que tenemos que seguir un marco de entendimiento, y sobre todo, el marco legalmente establecido.

La propuesta con la que se ha convocado este Pleno es una propuesta de ROM firmada por 3 grupos políticos. Y ésta es la que hay que someter a votación.

Pero lo que es cierto es que después de la celebración de este Pleno, la situación legal jurídica de este ayuntamiento será la misma que al principio. Ésa es la realidad.

Y vuelvo a repetir que no sé si lo que ha dicho la Sra. Lappi es la opinión de los 3 grupos, porque minutos antes el Sr. Marcos había dicho que efectivamente aquí lo que se votaba era el texto cerrado que presentaban los grupos."

El Sr. Antonio Conde, Portavoz del grupo socialista, entiende que las enmiendas a las que ha hecho referencia la Sra. Lappi pueden ser asumidas por el texto presentado, y por tanto votarse así, y solicita la aclaración por parte del Sr. Secretario.

El Sr. Secretario afirma que el orden del día es el que es, y no caben más puntos.

El Sr. Alcalde le pregunta al Sr. Secretario si se puede votar en un Pleno extraordinario convocado por una cuarta parte de los concejales según la ley, algo que no hayan solicitado esa cuarta parte de concejales en tiempo y forma.

"Porque debatir se puede debatir en esta vida por todo. Es la pregunta que quiero saber para no equivocarme, Sr. Secretario."

El Sr. Secretario contesta que el Pleno extraordinario que aquí se trae es más propio de un Pleno dentro de lo que serían las facultades de control y fiscalización del Pleno, respecto a la actuación del equipo de gobierno.

"En ese Pleno extraordinario cabe el debate, e incluso cabría en algún momento algún tipo de propuesta de moción, como contempla el propio reglamento en otros supuestos de Pleno de control al gobierno.

Entonces, en ese marco de control al gobierno, siempre que pudiera deducirse del debate el planteamiento de algún tipo de moción. Pero como moción, nunca como un punto del orden del día. En relación a este punto, y nada más que en relación a este punto."

El **Sr. Conde** señala que la regulación que establece el Pleno extraordinario en este punto es que el proponente modifica su propuesta porque puede hacerlo.

"El orden del día cumple el requisito que es convocarnos aquí hoy con una literalidad acerca del asunto que podemos tratar.

Cada uno de los grupos puede establecer en el seno del propio debate, cada una de las propuestas, que pueden ser asumidas o no por el resto de grupos.

Porque si no, estaríamos cercenando el debate y la representatividad que cada uno tenemos aquí. Y hoy estamos debatiendo ese punto. Y por eso a esa propuesta anexamos una serie de enmiendas.

Durante el debate se ha dicho que queríamos el consenso de todos los grupos. Así, este propio grupo incorpora esas enmiendas a la propuesta final que sea aprobada como resolución, en la modificación y en el establecimiento de la regulación que rige cualquier Pleno.

Por lo tanto, modificamos ese texto incorporando estas enmiendas."

El **Sr. Agenjo** insiste que sea cual sea el resultado de la votación, cuando termine el Pleno nos encontraremos en la misma situación que nos encontrábamos al empezar.

"Sr. Conde, desde el Partido Popular agradecemos el gesto de su grupo admitiendo una serie de propuestas que no se han presentado en tiempo y forma. Y para el mejor desarrollo democrático y para que todos respetemos el juego político, creemos que esas enmiendas han de recogerse, admitirse y aceptarse en tiempo y forma.

Por lo tanto, vamos a tranquilizarnos y vamos a votar la propuesta, porque creo que no ha lugar a enmendar unilateralmente un texto que presentan ustedes."

El **Sr. Alcalde** explica que según el actual Reglamento Orgánico Municipal, la enmienda consiste en la solicitud de modificación de un dictamen o propuesta, hecha por escrito y antes de comenzar la discusión del asunto, y entregada al Secretario de la Corporación.

Igualmente señala también lo que se recoge como adición: Solicitud de ampliación del dictamen o propuesta elaborada para la adopción del acuerdo, hecha por escrito y antes de comenzar la discusión del asunto, y entregada al Secretario de la Corporación.

"Por tanto, como no se ha entregado nada al Sr. Secretario antes de comenzar el debate, vamos a proceder a votar el texto tal y como solicitaron ustedes."

Tras el debate, **la Corporación**, con el voto a favor de los 8 concejales del PSOE, los 2 de Izquierda Unida, y el concejal del PA, y los votos en contra de los 10 miembros del PP, **aprobó** el texto anteriormente reseñado referido al acuerdo de enmiendas al Reglamento Orgánico Municipal 2011-2015 de los grupos políticos municipales del PA, IU y PSOE.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el **Sr. Alcalde Presidente** levantó la sesión a las ocho horas cuarenta y cinco minutos, autorizando el acta el Sr. Secretario General que suscribe, junto con el Sr. Alcalde Presidente, en la fecha al principio indicada.

EL ALCALDE PRESIDENTE

EL SECRETARIO GENERAL